



Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 12 de Junio de 1841.

## Boletín oficial de Segovia.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO.

Orden del Regente de 20 de Mayo, concediendo la aplicación del indulto á los carlistas confinados en Ultramar.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península comunica á este Gobierno político la orden de S. A. el Regente del Reino, que sigue.*

»El Sr. Ministro de la Guerra con fecha 20 del actual ha circulado á los Capitanes generales de las posesiones de Indias lo siguiente:—El Regente del Reino, deseando dar toda la estension posible á las benéficas miras del decreto de 30 de Noviembre último, concediendo indulto á los que por haber servido á la causa del pretendiente se hallaban prisioneros en los dominios españoles ó refugiados en países extranjeros, ha tenido á bien resolver, después de haber oido el dictámen del tribunal supremo de Guerra y Marina, que para la aplicación del espresado decreto en las posesiones de Indias se observe lo siguiente: 1.<sup>a</sup> Deberán permanecer por ahora en los depósitos de Ultramar ó en los puntos en que están confinados; los generales, gefes y oficiales; los eclesiásticos, los individuos que fueron de juntas rebeldes y los empleados civiles y militares, eu-

ya categoría fuese equivalente en las facciones á los gefes militares. Pero á cualquiera de estas personas que lo merezca por su buena conducta podrá indultarlas particularmente el Gobierno, y permitirles volver á su casa. 2.<sup>a</sup> Todos los demás individuos que sufran la suerte de prisioneros en Ultramar serán puestos en libertad y se les librará pasaporte para restituirse á sus casas, cualquiera que haya sido la faccion á que pertenecieron en la península. 3.<sup>a</sup> Los prisioneros que sentaron plaza voluntariamente para servir en clase de soldados, tambores y cornetas en los regimientos del ejército de Indias, deberán continuar en ellas hasta cumplir el tiempo de su empeño, puesto que desde que se alistaron tienen derecho á todas las ventajas de la carrera. 4.<sup>a</sup> Los que se ofrecieron á servir durante la guerra y los destinados por las autoridades á los cuerpos forzadamente, obtendrán sus licencias, observándose para espedirlas la práctica establecida respecto de los individuos cumplidos en el ejército á que pertenezcan. 5.<sup>a</sup> Los sentenciados por los tribunales á presidio ó á las armas por el solo delito de infidencia ó de haber servido en las facciones, deben sujetarse los oficiales y demás clases espresadas en el artículo 1.<sup>o</sup> á lo que en él se determina, los sentenciados que aun subsistan en presidio á lo resuelto para los prisioneros en el art. 2.<sup>o</sup>, y los destinados á las ar-



mas á lo prevenido en el art. 4º, bajo el concepto de que para obtener estas gracias todos han de prestar el juramento á la Reina Doña Isabel II, y á la Constitucion de la Monarquía de 1837. 6ª. Queda V. E. autorizado para permitir que se establezcan en el distrito de esa Capitanía general los individuos, que pudiendo regresar á España segun los arts. anteriores, ofrezcan garantías suficientes de que podrán ser útiles en esos dominios, dedicándose á algun oficio, arte ú ocupacion honrosa y productiva. De órden del mismo Regente lo digo á V. E. para su observancia y cumplimiento. = De la propia órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1841. = El Gefe de la seccion mas antiguo, Mariano Mestre y Romeu. = Sr. Gefe político de Segovia."

*Lo que se inserta para conocimiento y gobierno de quien corresponda. Segovia 11 de Junio de 1841. = E. G. P. I., Joaquin Sanz de Mendiondo.*

**AVISOS.**

En la cantidad de 52622 rs. ha sido tasada la hacienda labrantía que en Carbonero el Mayor correspondió á religiosas de Corpus Cristi de esta ciudad.

En las cantidades de 70345 rs. 22 mrs. y 25881 rs. 9 mrs. han sido capitalizadas las dos suertes en que se halla subdividida la hacienda que en termino de Escalona correspondió á las religiosas de la Concepcion de esta ciudad.

Por providencia del Señor Intendente de esta provincia están señalados para su remate el dia 5 del mes de Julio próximo y hora de once á doce de su mañana de una hacienda labrantía que en termino de Aldea del Rey correspondió al convento de Agustinos de esta ciudad, dividida en 53 piezas y compuesta de 2 obradas de primera calidad, 6 de segunda y 34 con  $\frac{3}{4}$  de tercera, en totalidad 42 obradas  $\frac{3}{4}$ . No se la conoce carga, y está arrendada en 22 fanegas 6 celemines de trigo; cumplió su arrendamiento y sigue por la tácita; tasada en 34000 rs. que servirán de tipo á la subasta.

En el mismo dia 5 de doce á una, de una hacienda que en termino de Aldea del Rey correspondió á las religiosas de la Concepcion de esta ciudad, dividida en

9 piezas, compuesta de 6 obradas con 143 estadales de primera calidad, 45 con 377 de segunda y 28 con 236 de tercera; en totalidad 80 obradas con 396 estadales; no se la conoce carga alguna, está arrendada por convenio verbal en 72 fanegas de trigo y 1 de garbancos, tasada en 70998 rs. que servirá de tipo á la subasta.

En el dia 15 del mismo de once á doce, de una hacienda labrantía, termino de Montejo de la Vega, que correspondió á religiosas Montalbas de la villa de Arévalo, dividida en 86 piezas y compuesta de 31 obradas, 220 estadales de primera calidad, 62 con 330 estadales de segunda y 24 con 140 de tercera, en totalidad 118 obradas 290 estadales; no se la conoce carga, está arrendada en 67 fanegas de trigo; venció su arrendamiento y sigue por la tácita; ha sido capitalizada en la cantidad de 57876 rs. con 24 mrs. = Lo que se anuncia al público.

**ANUNCIO.**

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo Grajera y su anejo Aldeanueva del Campanario, distante de aquel un cuarto de legua, cuya dotacion consiste en 150 fanegas de trigo de buena calidad, casa de valde, libre de contribucion ordinaria, y sin incluir la parte que dan los dos Sres. Curas: los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes, franco de porte, al Ayuntamiento de dicho pueblo, teniendo entendido que su provision se verificará el dia 15 del corriente.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras del lugar de Valverde el Majano, por haber finado quien le obtenia, su dotacion es cien ducados, el trato convencional con los padres de los alumnos y casa de valde; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento de dicho pueblo, teniendo entendido que han de tener el título correspondiente y que se ha de proveer el dia 20 del corriente.

Se halla vacante la escuela de primeras letras de Aillon, su dotacion consiste en 100 ducados anuales, casa, y la retribucion en que se convenga con los padres de niños; su provision se verificará el dia 30 de Junio presente: los que la soliciten dirigirán sus instancias al Ayuntamiento de dicha villa, en el concepto de que han de estar provistos del correspondiente título.

Habiendo experimentado la compañía de diligencias de esta ciudad, de la pertenencia de los Ordinarios, no poder continuar á los precios de 70 rs. berlina y 60 rs. coche, por las muchas pérdidas que se han experimentado en el tiempo que ha transcurrido, anuncian que para continuar en adelante serán los asientos á 80 rs. berlina y 70 rs. coche.